

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D DNA Nº52/94

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.-

Montevideo, 2 de junio de 1994.-

VISTO: las múltiples gestiones practicadas por la Asociación de Despachantes de Aduana y la necesidad de complementar lo dispuesto por la Orden del Día Nº116/92 de 17 de diciembre de 1992;

CONSIDERANDO: que es imprescindible llevar debida cuenta de las sanciones disciplinarias que se apliquen a los distintos Agentes Privados de Interés Público;

ATENTO: a las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº758/975 de 9/10/975;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E:

1º) La División Escribanía deberá anotar en las carpetas de los diferentes Agentes Privados de Interés Público las sanciones disciplinarias que les sean aplicadas.-

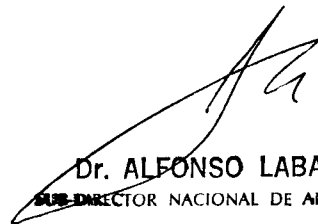
2º) En los casos de incumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Orden del Día Nº116/92 de 17/12/92, deberá consultarse la información referente a sanciones disciplinarias que se encuentren registradas en la División Escribanía de esta Dirección Nacional.-

3º) En el caso de que el involucrado no posea antecedentes

disciplinarios y que la no presentación a notificarse o a evacuar vista no implique consecuencias perjudiciales para la Administración o para el trámite de que se trate, el incumplimiento en que se hubiere incurrido será considerado como falta leve pasible de una sanción de amonestación bajo apercibimiento de aplicársele sanciones más severas, en caso de reiteración.-

49) Dése en Orden del Día. Por la Dirección General de Secretaría notifíquese y oportunamente archívese.-

AL/TR



Dr. ALFONSO LABAT
~~SUB-DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS~~